



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
CODIGO JUZGADO 688613184002

Al despacho de la señora juez informado que el curador contesto la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.
Vélez, 23 de mayo de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Exp. 68861-3184-002-2019-00093-00

Vélez, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (22)

Visto el informe secretarial que antecede, téngase porcontestada la demanda por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de FLORENTINO QUIROGA toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el C.G del P.

Con el fin de continuar con las etapas procesales, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G del P, el día QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: AM)

A la par se advierte que, en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en esteasunto, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con laaudiencia.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con



aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Del mismo modo, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual atendiendo las medidas de bioseguridad que se han adoptado a causa de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, para la cual se dispone acudir a los medios tecnológicos y de las comunicaciones que tenga acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales dispuesta por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, tales como: Lifesize, Teams, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensaje de datos; para dicho fin se requiere a todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
CODIGO JUZGADO 688613184002

Para tal fin, se dispone se les comunique esta determinación a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA
JUEZ